

- 1.107. «San Isidoro». Tripoli, 25. Jerez de la Frontera.
 1.109. «Miguel Angelo». Tierras decolorantes. 36. Jerez de la Frontera.
 1.111. «Señor Francisco». Tierras decolorantes. 45. Arcos de la Frontera.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

RESOLUCION del Distrito Minero de Vizcaya relativa al permiso de investigación de mineral de hierro, de 104 pertenencias, titulado «María Jesús», número 12.472, sito en los términos municipales de Mañaria y Dima (Vizcaya).

Teniendo conocimiento esta Jefatura del fallecimiento de don Florencio Uribarri Arteche, concesionario del permiso de investigación de mineral de hierro, de 104 pertenencias, titulado «María Jesús», número 12.472, sito en los términos municipales de Mañaria y Dima (Vizcaya), se hace pública la siguiente resolución de fecha 30 de agosto de 1963, para conocimiento de las personas que puedan considerarse interesadas en dicho expediente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80, número 3, de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958:

«Resolución...

«Vista la instancia de fecha 3 de julio de 1963, presentada en esta Jefatura de Minas el 22 del mismo, suscrita por don Florencio Uribarri, titular del permiso de investigación «María Jesús», número 12.472, solicitando una primera prórroga de tres años para terminar la investigación en el mencionado permiso, cuyo otorgamiento fue notificado a su apoderado el día 6 de julio de 1960:

Resultando que el interesado hace constar que las condiciones en que se han desarrollado las labores de investigación aconsejan continuar las mismas;

Resultando que el Ingeniero actuante, en 30 de julio de 1963, informa que durante el tercer año de investigación se han llevado a efecto los pocillos y registros proyectados, pero dado el carácter abrupto del terreno con las correspondientes dificultades para efectuar los trabajos, que requieren una investigación efectiva, estima que se requiere mayor tiempo para la investigación;

Visto el artículo 66 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946 y el Decreto de 12 de diciembre de 1958.

El Ingeniero Jefe que suscribe concede a don Florencio Uribarri la prórroga de tres años que solicita para terminar los trabajos de investigación en el permiso de investigación denominado «María Jesús», número 12.472, cuya prórroga finalizará el 6 de julio de 1966.

Al mismo tiempo se le recuerda al interesado, que, con motivo de esta autorización, deberá presentar en esta Jefatura Memoria de los trabajos realizados durante el tercer año de investigación y Plan de continuación de los mismos para el cuarto año con presupuesto aproximado de las obras.»

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de octubre de 1963 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Villavaquerín (Valladolid).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 9 de noviembre de 1961 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villavaquerín (Valladolid).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villavaquerín (Valladolid). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villavaquerín (Valladolid), cuya concentración parcelaria fue declarada de utilidad pública por Decreto de 9 de noviembre de 1961.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de

noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y limpieza del arroyo Jaramiel, incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizadas por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30 de noviembre de 1963; terminación de las obras, 1 de enero de 1964.

Obra: Limpieza del arroyo Jaramiel.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30 de abril de 1964; terminación de las obras, 1 de octubre de 1964.

Cuarto. Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1963.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 31 de octubre de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Almensilla, provincia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Almensilla, provincia de Sevilla, en el que se han cumplido todos los requisitos legales, siendo favorables cuantos informes se emitieron preceptivamente sobre ella y desfavorables respecto de la petición deducida por don Antonio Campos Peña, en nombre propio y hermanos, en el sentido de que fuera declarado innecesario determinado tramo de vía pecuaria:

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Almensilla, provincia de Sevilla, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cordel de Triana o de Villamanrique.—Anchura de 37,61 metros. En el tramo en que sirve de eje la línea jurisdiccional de Almensilla y Bollullos de la Mitación, tal anchura se divide entre ambos por partes iguales lo que también sucede en el tramo en que constituye eje la línea jurisdiccional de Almensilla y Mairena de Aljarafe.

Colada de Palomares.—Anchura de 10 metros

Vías pecuarias excesivas

Cañada Rea de las Islas.—Anchura de 75,22 metros, que se reducirá a 37,61 metros, enajenándose el sobrante que resulte.
 Vereda de Cañada Fria.—Anchura de 20,89 metros, que se reducirá a cinco metros, enajenándose el sobrante que resulte.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Desestimar la petición suscrita por el vecino de Coria del Río (Sevilla) don Antonio Campos Peña.

Tercero.—Firme la clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias en ella contenidas y declaradas «necesarias», así como al deslinde, amojonamiento y parcelación de las excesivas sin que el sobrante de éstas pueda ser ocupado por pretexto alguno en tanto es legalmente enajenado.

Cuarto.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la vigente Ley de Procedimiento

Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería,

ORDEN de 5 de noviembre de 1963 por la que se declara «Explotación Agraria Familiar Protegida» una finca de la provincia de Asturias.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del Decreto de 27 de enero de 1956, por el que se dictaban normas para la concesión del título de «Explotación Agraria Familiar Protegida», y del apartado séptimo de la Orden ministerial de 10 de octubre de 1960, que convocó un segundo concurso para la concesión de los referidos títulos en la provincia de Asturias, y vista la propuesta parcial de la Dirección General de Agricultura, correspondiente a la finca situada en la Parroquia de Santa Marina del Ayuntamiento de Cangas del Narcea y propiedad de don Joaquín Coque Fuertes, formulada de este modo en razón al indiscutible cumplimiento por parte de la misma de los requisitos y circunstancias exigidos en el Decreto y Orden ya citados, y con objeto de no demorar la realización de las oportunas obras y mejoras en la misma, sin perjuicio de la concesión de los restantes títulos que más tarde puedan otorgarse, según lo que previene la Orden de este Ministerio de 10 de octubre de 1960 en su artículo cuarto a otras explotaciones de la provincia de Asturias, dentro de las que han concursado; y vistos igualmente los definitivos planes de transformación y mejora que deberán realizarse en dicha finca de acuerdo con el interesado.

Este Ministerio, conforme con la referida propuesta parcial, ha resuelto conceder el título de «Explotación Agraria Familiar Protegida» a la finca propiedad de don Joaquín Coque Fuertes, situada en la Parroquia de Santa Marina del Ayuntamiento de Cangas del Narcea, de la provincia de Asturias, sin perjuicio de la concesión de los restantes títulos que se previenen en la mencionada Orden de 10 de octubre de 1960 en su artículo cuarto a otras explotaciones de dicha provincia dentro de las que han concursado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura,

ORDEN de 6 de noviembre de 1963 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Santa María de Paramos (Valle del Dubra-La Coruña).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 7 de septiembre de 1962 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Santa María de Paramos (Valle del Dubra-La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la Zona de Santa María de Paramos (Valle del Dubra-La Coruña). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Santa María de Paramos (Valle del Dubra-La Coruña) cuya concentración parcelaria fue declarada de utilidad pública por Decreto de 7 de septiembre de 1962.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos, incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Red de caminos. Fecha límite de presentación de proyectos: 1-1-1964. Fecha límite de terminación de la obra: 1-4-1965.

Cuarto. Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1963.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 6 de noviembre de 1963 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Grijalba (Burgos)

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 11 de agosto de 1961 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Grijalba (Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Grijalba (Burgos). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Grijalba (Burgos), cuya concentración parcelaria fue declarada de utilidad pública por Decreto de 11 de agosto de 1961.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y encauzamiento de arroyos, incluidas en la segunda parte del Plan.

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras, incluidas en la segunda parte del Plan, serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Red de caminos. Fecha límite de presentación de proyectos: 1-1-1964. Fecha límite de terminación de la obra: 1-10-1964.
Obras: Encauzamiento de arroyos. Fecha límite de presentación de proyectos: 1-1-1964. Fecha límite de terminación de la obra: 1-10-1964.

Cuarto. Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1963.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 6 de noviembre de 1963 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Divino Salvador de la Ermita (La Baña-La Coruña).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 1 de marzo de 1962 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Divino Salvador de la Ermita (La Baña-La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de Divino Salvador de la Ermita (La Baña-La Coruña). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.